ORDENANZA Nº1271/2024

VISTO:

El Código de Convivencia Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 1114/2020.

El Código de Edificación y Urbanización, aprobado por Ordenanza Nº 26/77.

La Ordenanza Nº 829/2016.

El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la localidad de Devoto, referido a los problemas de carácter urbanísticos y salubridad, que ocasionan la falta de arbolado público.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo.

Que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural, y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que los artículos 11, 18, 19 y 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, tutelan los derechos de los habitantes de la provincia a la salud, de gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Que el arbolado de un asentamiento urbano, además de los múltiples beneficios ambientales que brinda, hace a su patrimonio histórico, cultural y natural y, por lo que su protección contribuye a sí mismo en la conservación de la identidad local.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la preservación, recuperación, conservación y mejoramiento del arbolado público de calles, plazas, paseos y espacios públicos, como así también de los inmuebles de dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Se considerará arbolado público urbano, a la forestación entendida como toda especie leñosa (árbol o arbusto formado como árbol) que cumpla funciones ambientales, estéticas, de protección, consolidación o análoga, plantada o por plantar en lugares de jurisdicción municipal o que haga el rol de arbolado de alineación en otras jurisdicciones dentro del ejido urbano (como por ejemplo: vías FF.CC, rutas provinciales o nacionales, etcétera).

ARTÍCULO 2.- INTERÉS PÚBLICO: Declárase al arbolado público urbano y los espacios verdes públicos o libres de edificación, bien de dominio público, de utilidad y patrimonio ambiental, social y cultural de la localidad de Devoto, pedanía Juárez Celman, departamento San Justo, de la provincia de Córdoba.

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (a través de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza), deberá realizar un inventario de aquellos árboles de la localidad que resulten notables por su valor histórico, botánico y/o estético ubicados en veredas, plazas, plazoletas, parques, y calles, con el objeto de protegerlos y otorgarles el carácter de patrimonio verde urbano.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN LEGAL: El ejercicio de derechos y el cumplimento de obligaciones de los particulares y del municipio, respecto a los espacios verdes y arbolado públicos, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

ARTICULO 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Sera Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la DIRECCIÓN DE AMBIENTE (o la que en el futuro la reemplace), dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO municipal.

Dicha dependencia, bajo la responsabilidad del funcionario público a cargo, tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de los trabajos o actividades de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en las áreas urbana y complementaria de la localidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen del marco normativo provincial y municipal.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> FINES: Son fines de la Autoridad de Aplicación:

a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento, extracción y protección del arbolado público.

b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.

c) Elaborar un plan regulador de arbolado público conforme con el espíritu que establece la normativa provincial y municipal.

d) Establecer etapas acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros, como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.

e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo.

f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.

g) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado público.

h) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.

i) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario.

j) Intervenir dentro de sus alcances y competencias en proyectos de obras públicas o privadas, pavimentaciones, ensanches o repavimentaciones, redes de servicios públicos o privados cuando puedan ponerse en peligro especies existentes del patrimonio forestal de la localidad.

k) Evaluar la posibilidad de incorporar ideas y proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes y libres de edificación.

l) Publicar y dar a conocer por los canales informativos correspondientes, las especies permitidas y prohibidas que componen el arbolado público.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES – DEFINICIONES: Prohíbase la extracción, poda, tala no autorizada debidamente conforme esta Ordenanza, y así como también cualquier otra acción que pudiere llegar infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen de la siguiente manera:

a) Se entiende por arbolado público, a todos los ejemplares arbóreos, arbustivos y ornamentales existentes en lugares pertenecientes al dominio público municipal o que en acuerdo del municipio con la nación o la provincia, el primero se haya hecho cargo de su plantación o cuidado de su superficie perteneciente al segundo.

b) Se entiende por extracción, a la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

b) Se entiende por poda, al corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.

c) Se entiende por tala, a la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

d) Se entiende por daño, a la poda de raíces, heridas, aplicación de sustancias tóxicas para la sanidad de las plantas, personas o animales tanto en las cazuelas como en el arbolado en sí, quemaduras por fuego, fijación de carteles, clavos, ataduras, fajas metálicas y cualquier otro elemento extraño, incisiones, agujeros, descortezamientos, cortes, y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIÓNES: Es obligatorio para los propietarios o frentistas, de inmuebles baldíos, edificados o en construcción, el cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a los respectivos domicilios, para lo cual se otorga a los mismos carácter de custodio directo de dicho patrimonio natural. En los edificios públicos y reparticiones oficiales, la responsabilidad del daño alcanza al funcionario de mayor jerarquía a cargo del mismo.

Es obligación de los frentistas:

a) Efectuar las tareas necesarias de conservación, plantación, reposición o sustitución de ejemplares en las veredas frente a sus inmuebles

b) Denunciar a la Autoridad de Aplicación cualquier anomalía en el o los árboles (como por ejemplo: rotura de ramas, enfermedades, riesgo de caída, etcétera) dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de observada la misma.

c) Plantar en la acera la cantidad de árboles de la especie conforme lo definido por la normativa aplicable, en su calidad de frentista.

d) Adecuar sus trabajos, la construcción y proyectos edilicios a los árboles existentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte dichos trabajos o proyectos, debe solicitar formalmente la autorización a la Autoridad de Aplicación, en conjunto con los planos respectivos presentados ante la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. La solicitud así cursada a la Autoridad de Aplicación será para que ésta autorice o no su traslado o erradicación con carácter excepcional sobre decisión fundada en motivos justificados. De autorizarse la erradicación del árbol, ello obligará al solicitante a las reposiciones y compensaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8.- PRESTATARIAS DE SERVICIOS: Las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas y raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicio, deberán justificar ante la Autoridad de Aplicación la existencia del problema, quien previo dictamen fundado, procederá a la autorización o denegación del pedido.

Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, el correspondiente proyecto, mediante el cual se deberá acreditar que el mismo no afecta al arbolado público. En caso contrario, la Autoridad de Aplicación, solicitará al ente respectivo, la modificación del proyecto en salvaguarda del patrimonio público, según las especificaciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- PLANTACIÓN, PODA, REPOSICIÓN O SUSTITUCIÓN: La DIRECCIÓN DE AMBIENTE (o la que en el futuro la reemplace), dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO municipal, será la única dependencia ante quien deberá gestionarse la autorización administrativa obligatoria para poder efectuar las tareas de plantación, poda, reposición o sustitución de especies. Por lo que queda expresa y absolutamente prohibida la extracción y poda de árboles, sin solicitar la autorización correspondiente. En caso de plantaciones clandestinas, podrá proceder la Autoridad de Aplicación a su eliminación sin derecho a reclamo alguno, imputándose los gastos administrativos efectuados por el municipio, al responsable de dicha plantación clandestina, específicamente al tributo municipal Tasa por Servicio a la Propiedad.

Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etcétera, sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo.

ARTICULO 10.- PERSONAS AUTORIZADAS: Las únicas personas autorizadas a realizar intervenciones de cualquier tipo en el arbolado público municipal serán:
a) El personal municipal del área de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, supervisados y debidamente capacitados por la DIRECCIÓN DE AMBIENTE.
b) Las Empresas que brinden servicios variados de poda, que deberán contar con el asesoramiento y autorización de la DIRECCIÓN DE AMBIENTE.
c) Los particulares que realicen y aprueben el curso teórico-práctico de "Podador Habilitado", que deberán contar con el asesoramiento y autorización de la DIRECCIÓN DE AMBIENTE.

El curso de "Podador Habilitado", será dictado anualmente a través de la Autoridad de Aplicación, pudiendo además convocar a organizaciones relacionadas a la temática. Quienes lo aprueben podrán obtener un carnet habilitante con vigencia bianual, que será requisito indispensable para poder inscribirse en el "Registro Único de Podadores" que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11.- FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE PODA Y EXTRACCIÓN: La necesidad de poda y/o extracción de un árbol sano debe ser demostrada objetiva y técnicamente por el interesado de la misma. Únicamente se justificará tal autorización de poda o extracción de ejemplares del arbolado público por parte de la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.

b) Ciclo biológico cumplido.

c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.

d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.

e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.

f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.

g) Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.

h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.

j) Cuando por razones climáticas, exista riesgo de caída o daños a terceros o a sus bienes por la caída de sus ramas o del ejemplar completo.

La Autoridad de Aplicación reglamentará la forma en que habrá de tramitarse administrativamente, la solicitud de poda o extracción para los casos contemplados en los incisos anteriores, y en las demás situaciones no previstas por los mismos.

ARTÍCULO 12.- ÁRBOLES SANOS: La autorización administrativa de extracción de árboles sanos que se otorgue por parte de la Autoridad de Aplicación, implicará la obligación para el propietario frentista, de reponer el ejemplar retirado con la especie que aconseje la Autoridad de aplicación, en un plazo de TREINTA (30) días, en el mismo lugar o en proximidad del que ha sido extraído, según los criterios de la Autoridad de Aplicación. Vencido este término, y no verificada la obligación de reposición establecido *ut supra*, se procederá a darle intervención al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL, por la infracción a las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes.

En caso de extracciones de árboles sanos sin la correspondiente autorización municipal, este hecho activara automáticamente el mecanismo sancionatoria contravencional administrativo, el cual está a cargo del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL. La presente obligación también regirá con idénticas características, cuando una poda mal efectuada implique la mutilación del árbol.

Además, cuando se realice una extracción o mutilación, sin la correspondiente autorización administrativa previa de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las multas y/o sanciones que correspondiere, el infractor deberá compensar el daño, resarciendo en valor monetario de mercado, de la cantidad y especie de árboles idénticos. En caso de no verificarse el cumplimento voluntario de la compensación accesoria estipulada, en el plazo de TREINTA (30) días de notificado el mismo, procederá la Autoridad de Aplicación a elevar las actuaciones al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, el cual estará facultado a incluir esto en la base de datos, específicamente en el tributo municipal de la Tasa por Servicio a la Propiedad. Los montos dinerarios a imputar, correspondientes a los trabajos de corrección de la obligación accesoria de compensación, serán los de valor de mercado al momento de realizar los mismos.

CAPITULO III

ARTICULO 13.- PADRINAZGOS: Autorizase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a suscribir convenios de colaboración con personas físicas y/o jurídicas,

con relación a los espacios públicos, verdes o libres de edificación, tendientes al mantenimiento, conservación, mejoramiento, refacción y limpieza de los mismos.

ARTICULO 14.- REGISTRO DE ÁRBOLES HISTÓRICOS Y NOTABLES: Incorpórese a lo normado por la presente Ordenanza, la creación administrativa del Registro de Árboles Históricos y Notables del Municipio de Devoto, con el objeto de difundir el valor natural, histórico y cultural de los ejemplares destacados del patrimonio forestal del municipio y de establecer las medidas de cuidado y protección especial que garanticen su conservación, el cual estará regulado por lo establecido en la Ordenanza Nº 829/2016.

Se inscribirá como árbol histórico o notable o como conjunto de ellos a los que, por sus medidas excepcionales dentro de la especie, edad, conformación, valor histórico, interés ecológico, botánico, paisajístico o cultural, merezcan un régimen de protección especial. La autoridad de aplicación establecerá los parámetros mínimos que deberá tener el ejemplar para poder ser incorporado al registro.

Se podrán inscribir árboles plantados dentro de inmuebles privados, con el fin de promover su difusión y alentar a sus propietarios a velar por su desarrollo y preservación.

La propuesta de incorporación de ejemplares al registro podrá ser presentada por cualquier persona física, institución o persona jurídica, mediante el formulario administrativo aprobado por la Autoridad de Aplicación. Podrá ésta además, convocar a expertos para evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 15.- SANCIONES, FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO: Las sanciones a aplicar por las vulneraciones al objeto de la presente Ordenanza, serán fijadas por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1114/2020. La tarea de fiscalización será efectuada instrumentalmente mediante un Acta de Constatación labrada por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y SEGURIDAD (conforme a las Ordenanzas Nº 855/2016 y 1114/2020), la cual deberá ser acompañada por documentación e informe especifico referido al arbolado público, el cual será expedido por la DIRECCIÓN DE AMBIENTE, en la que se hará una descripción específica y sucinta de lo acontecido. El procedimiento administrativo municipal contravencional a aplicar, será el establecido conforme lo normado por las Ordenanzas Nº 855/2016 y 1114/2020.

ARTÍCULO 16.- Modifíquese el artículo 162 del LIBRO SEGUNDO, TITULO CUARTO, CAPITULO QUINTO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 162.- El que infringiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes, será sancionado con multas**

de 50 UF 200 UF. Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, el monto de la sanción se duplicará.- Podrá ordenarse como pena accesoria, la reparación del daño realizado por parte del infractor, que consistirá en las tareas de subsanación y/o reposición del o los ejemplares dañados o extraídos. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas. En caso de no efectivizarse o cumplirse la pena accesoria de subsanación y/o reposición, el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal estará facultado para ordenar la realización de las tareas de subsanación y/o reposición correspondientes, con costos y costas para su propietario".-

ARTÍCULO 17.- Modifíquese el artículo 163 del LIBRO SEGUNDO, TITULO CUARTO, CAPITULO QUINTO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 163.- El que cortare, podare y/o destruyere parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 50 UF a 200 UF.- El que talare, eliminare, erradicare o destruyere totalmente el arbolado público, será sancionado con multa de 100 UF a 200 UF.- Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, o fueran ejemplares que pertenecieren al registro administrativo de árboles históricos y notables, será sancionado con multa de 250 UF a 500 UF.- Podrá ordenarse como pena accesoria, la reparación del daño realizado por parte del infractor, que consistirá en las tareas de subsanación y/o reposición del o los ejemplares dañados o extraídos. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas. En caso de no efectivizarse o cumplirse la pena accesoria de subsanación y/o reposición, el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal estará facultado para ordenar la realización de las tareas de subsanación y/o reposición correspondientes, con costos y costas para su propietario".-**

ARTÍCULO 18.- Modifíquese el artículo 164 del LIBRO SEGUNDO, TITULO CUARTO, CAPITULO QUINTO, de la Ordenanza Nº 1114/2020, el que quedará redactado de la forma siguiente: **"Artículo 164.- El que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa de 50 UF a 200 UF.- Podrá ordenarse como pena accesoria, la reparación del daño realizado por parte del infractor, que consistirá en las tareas de subsanación y/o reposición del o los ejemplares dañados o extraídos. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas. En caso de no efectivizarse o cumplirse la pena accesoria de subsanación y/o reposición, el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal estará facultado para ordenar la realización de las tareas de subsanación y/o reposición correspondientes, con costos y costas para su propietario".-**

ARTÍCULO 19.- REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento para su promulgación y cumplimiento.

Devoto, 21 de Marzo de 2024.----------

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 27 de fecha 22 de Marzo de 2024.-

---------- ----------

Maribel de los A. Trucco
Secretaria del H.C.D.

Ma. Belén Angiolini
Presidente del H.C.D.